



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5964

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de agosto de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.540, del 16 de agosto de 1982.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Prohíbese la incorporación de personal en la Administración Central, organismos descentralizados, autárquicos y municipales, sin el requisito de la autorización del señor Gobernador previo a la iniciación de su trámite, sea como designación permanente, interina, temporaria o como contrato en cualquiera de sus modalidades, incluidos reconocimientos de servicios.

Art. 2°.- En caso de violación a la presente ley, el importe de las erogaciones correspondientes a servicios prestados estará a cargo del funcionario responsable y será deducido de sus haberes, con comunicación al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3°.- Exceptúanse de las disposiciones precedentes, a las coberturas de cargos para el desempeño de funciones: docentes, policiales, penitenciarias y las comprendidas en la Carrera Médico Hospitalaria.

Art. 4°.- Suspéndese la aplicación de la Ley N° 5.198 por el término de vigencia de la presente.

Art. 5°.- La prohibición establecida tendrá vigencia desde la fecha de promulgación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza